

# Actualizan normas para adquisiciones de arroz

DECRETO LEY N° 22056

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, la comercialización del arroz, producto básico en la alimentación popular, está a cargo del Estado;

Que, por Decreto Ley 22713 se autorizó a la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos ENCI, la constitución de una empresa filial cuyo objetivo social será la comercialización del arroz, la que por Escritura Pública se ha formado con la razón social "Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A.";

Que, encontrándose la comercialización de arroz sometida al régimen de control de precios establecido por Decreto Ley 21782 debe fijarse el procedimiento a través del cual el Estado asuma los resultados que se deriven de dicha comercialización;

Que, para la importación de arroz se utilizan líneas de crédito externas con períodos de pago mayores de un año y que la recuperación en moneda nacional por las ventas internas de dicho producto, se efectúa en períodos menores a los 100 días por lo que es necesario establecer un sistema para la adecuada utilización de dichas líneas de crédito y que, a la vez asegure el cumplimiento de las correspondientes obligaciones contraídas con el exterior;

Que, por lo tanto, resulta conveniente actualizar y reordenar los dispositivos legales que norman las adquisiciones de arroz de producción nacional, el financiamiento de las importaciones y su comercialización, dándole la adecuada flexibilidad acorde con la naturaleza de las funciones que han sido asignadas a la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A.

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase el texto del artículo 1° del Decreto Ley 21975, sustituido por el Decreto Ley 22720, así como el de los artículos 5°, 6°, 10° y 11° del Decreto Ley 21975 por los siguientes:

"Artículo 1°— La comercialización interna y externa del arroz nacional e importado en todos sus estados así como la de sus sub-productos de molinería estará a cargo del Estado, encargándose dicha comercialización a la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A.

En los lugares de la Sierra, Selva y Ceja de Selva que producen arroz y donde la citada Empresa no cuente con oficinas de comercialización ni capacidad instalada de procesamiento propia o contratada, podrá ECA S.A. autorizar la intervención de terceros en el beneficio y la comercialización del arroz que se produce en esos lugares".

"Artículo 5°— Autorízase al Banco de la Nación para que, a más tarde el primer día útil del mes de Enero de cada año, otorgue a la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A. el financiamiento necesario para la comercialización del arroz en el año calendario, bajo el sistema de Pagarrés.

A tal efecto, la Empresa presentará sus requerimientos a dicho Banco dentro de los cuarenta días útiles anteriores a la finalización del año calendario, debiendo éste, aprobarlos en el mes de diciembre.

El producto de la comercialización de arroz que obtenga diariamente ECA S.A., deberá ser depositado en la cuenta o cuentas que serán abiertas a su favor en el Banco de la Nación".

"Artículo 6°— Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para que otorgue créditos anuales al Banco de la Nación en condiciones tales que le permitan efectuar, al más bajo costo posible, el financiamiento a que se refiere el artículo anterior.

Los detalles operativos de estos créditos serán fijados contractualmente con la intervención de la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A."

"Artículo 10°— La Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A. presentará a la entidad financiadora, dentro de los sesenta (60) días siguientes al 31 de Diciembre de cada año, el resultado del inventario físico del arroz a esa fecha".

"Artículo 11°— La comercialización del arroz que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Ley queda encargada a la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A., será realizada por ésta, por cuenta del Estado, asumiendo la Dirección General del Tesoro Público las obligaciones y resultado que se deriven de dicha comercialización".

Artículo 2°— Derógase el Artículo 7° del Decreto Ley 21975.

Artículo 3°— La Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A., gozará del régimen de exoneraciones tributarias que corresponde al Estado, sin limitación alguna y hasta 1990, salvo que por ley expresamente se disponga lo contrario.

Igualmente gozará de las exoneraciones de pago de derechos arancelarios según lo dispuesto por los Decretos Leyes 17734 y 22053.

Artículo 4°— Sustitúyase la mención de la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios — EPSA, a que se hace referencia en el Decreto Ley 21975 y en el Decreto Supremo 6010—77—AL del 25 de Octubre de 1977, por la de Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A.

Artículo 5°— Las líneas de crédito externo a mediano y largo plazo que se utilicen para las importaciones de arroz que efectúe ECA S.A., serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura y Alimentación.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos correspondientes a las obligaciones externas derivadas de dichas importaciones serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6°— La cancelación al Tesoro Público que corresponda efectuar a la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A., por concepto de las obligaciones externas derivadas de las importaciones de arroz se normará mediante Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 7°— Derógase o Modifícase, en su totalidad, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Para la financiación que requiera la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A. en el año de 1980 y que deba ser atendida por el Banco de la Nación, la Empresa presentará sus requerimientos al Banco a más tardar el 20 de Marzo de 1980.

**Segunda.**— La Empresa Pública de Servicios Agropecuarios — EPSA en Liquidación, efectuará un inventario físico de las existencias de arroz a la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, a fin de determinar y excluir las obligaciones y garantías a favor del Banco de la Nación.

**Tercera.**— Las obligaciones crediticias contraídas o que pudiera contraer la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios — EPSA, en Liquidación, ante el Banco de la Nación hasta el día de promulgación del presente Decreto Ley, serán canceladas con el producto de la venta de las existencias resultantes del inventario señalado en la Disposición anterior. Si el resultado arroja déficit será cubierto por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Tesoro Público. Si el saldo fuera favorable, el superávit será ingresado a la cuenta general del Tesoro Público.

**Cuarta.**— Las obligaciones en moneda extranjera, derivadas de las importaciones de arroz efectuadas o por efectuar por la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI, que sean asumidas por la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. — ECA S.A. con cargo a líneas de crédito externas, serán canceladas por esta Empresa al Tesoro Público de acuerdo a las normas que se establezcan en la reglamentación del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Marzo de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA.